

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 21/12/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública número 203 de Guadalajara denominado Rebollar, de pertenencia al Ayuntamiento de Sigüenza y situado en su término municipal, para la instalación un tendido de telefonía, a favor de Telefónica de España SAU. ID 1610. [2018/15205]

Examinado el expediente remitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, para autorizar la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 230 denominado Rebollar, propiedad del Ayuntamiento de Sigüenza y sito en su término municipal, en la provincia de Guadalajara, a favor de Telefónica de España SAU para un tendido de telefónico, resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de registro 11 de diciembre de 2017 se solicita la ocupación en el modelo oficial por parte de la empresa interesada, adjuntando el proyecto de la instalación y el justificante del abono de las tasas.

Segundo.- Redactado el pliego de condiciones técnicas y económicas, se remite a la empresa para su aceptación mediante trámite de audiencia. El 28 de noviembre se firma el acuse de recibo. No se presentando ninguna alegación.

Tercero.- Se realiza trámite de audiencia al Ayuntamiento titular del monte, sin que se realizaran alegaciones, por lo tanto dando la conformidad a la ocupación.

Cuarto.- El 17 de diciembre de 2018 la Dirección provincial de Guadalajara remite el expediente a al Dirección General para su resolución junto con el informe propuesta de la ocupación.

Quinto.- De acuerdo con las actuaciones practicadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, se deduce lo siguiente:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

La instalación objeto de ocupación es una línea telefónica aérea de 1 hilo, sostenida con apoyos de madera. El tramo que discurre por el monte público es de 1.340 m, la servidumbre tiene 0,75 m a cada lado del eje de la línea por lo tanto la ocupación total es de 0,2010 ha.

El plazo de ocupación será de 25 años, renovables si fuera necesario por períodos iguales hasta un máximo de 75 años.

El canon de ocupación anual se fija en 3.220,94 euros, siendo la primera anualidad el año 2017, actualizándose según se indica en el pliego de condiciones.

Vistos.- El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Fundamentos de derecho

El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los Art. 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Art. 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

El Pliego de Condiciones propuesto por la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, fue aceptado por la entidad propietaria y por el interesado.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Dirección General resuelve autorizar la ocupación temporal de 0,2010 ha para la instalación de un tendido telefónico, en los terrenos del monte de U.P. nº 230 denominado Rebollar propiedad del Ayuntamiento de Sigüenza y sito en su término municipal, en la provincia de Guadalajara, a favor de Telefónica de España, según el proyecto y los planos presentados y con sujeción a el Pliego de Condiciones Técnicas y Económicas establecidos y al siguiente condicionado:

Primero.- El plazo de ocupación será de 25 años, contabilizados a partir del día de la publicación de la autorización en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, renovables si fuera necesario.

Segundo.- La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero.- La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto.- Se estipula, en concepto de canon de ocupación anual, la cantidad de 3.220,94 euros y que deberá ser abonado el 85% de ese importe a las arcas de la entidad propietaria y el 15% restante correspondiente al Fondo de Mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

Quinto.- La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la superficie ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la superficie entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Sexto.- El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Séptimo.- El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal.

Octavo.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Noveno.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado por la entidad titular, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Décimo.- El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimoprimer.- El concesionario no podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos del Estado de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimosegundo.- Anualmente, por personal de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión.

Decimotercero.- Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Decimocuarto.- La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimoquinto.- La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimosexto.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoséptimo.- Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Este expediente es de carácter administrativo, por lo que es competente la jurisdicción contencioso-administrativa para decidir sobre las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la interposición de cualquier recurso administrativo, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>

Toledo, 21 de diciembre de 2018

El Director General de Política Forestal
y Espacios Naturales
RAFAEL CUBERO RIVERA